

CEC/05/2019/INCAR-LASALLE

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

I.1. Ser una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 71,813, de fecha 20 de junio de 1962, otorgada ante la fe del notario número 71 de la Ciudad de México, el licenciado Francisco Lozano Noriega y estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio número A-86032, de fecha 26 de junio de 1962.

I.2. Tener por objeto social: el iniciar, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y dirigir escuelas de enseñanza media, profesional y superior, institutos de investigación científica, así como la promoción de la cultura y el conocimiento, como institución universitaria de acuerdo con su ideario.

I.3. Contar con reconocimiento de validez oficial para los estudios de tipo medio superior, licenciatura y posgrado que imparta, otorgado por la Secretaría de Educación Pública, mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1987.

I.4. El C.P. [REDACTED], en su carácter de **Director de Administración y Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para celebrar este convenio, las cuales constan en la escritura pública número 30,431, de fecha trece de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 215 de la Ciudad de México, el Licenciado Uriel Oliva Sánchez, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna.

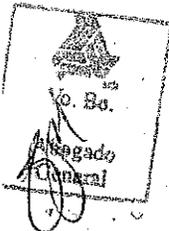
I.5. Que con el propósito de llevar a cabo el Desarrollo de los Ciclos Clínicos de Pregrado de la carrera de Medicina y la Capacitación Profesional de los Alumnos, de acuerdo al Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle, adecuado a las necesidades y prioridades que proponga "EL INSTITUTO", requiere vincularse y coordinarse con el mismo, para la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares.

I.6. Que para efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de: Benjamín Franklin número 45, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II.7. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **USA-620620-N49**.

#### II. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

II.1. Que fue creado por decreto el 23 de junio de 1943; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Fracción



C

N

III, 5º Fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la federación el 26 de mayo de 2000; así como 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

II.2. El L.C. Armando Acevedo Valadez, en su carácter de Director de Administración y Representante Legal, se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento, como lo acredita con la escritura pública número 74,674, libro 2019, folio 333202, de fecha 03 de abril de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y manifiesta que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.3. Que tiene su domicilio en la calle de Juan Badiano No. 1, Col. Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II.4 El Director de Administración y Representante Legal está facultado para celebrar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de "EL INSTITUTO".

### III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

**Único.** Que expuesto lo anterior las partes, sujetan su compromiso a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO", y "LA UNIVERSIDAD" se comprometen a colaborar dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" a fin de llevar a cabo el Desarrollo de los Ciclos Clínicos de Pregrado de la carrera de Medicina con el objeto de Capacitar Profesionalmente a los Alumnos de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo al Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad La Salle; ; así como la formalización de los mecanismos para que medie una aportación a título de recuperación a favor de "EL INSTITUTO" a cargo de "LA UNIVERSIDAD".

### SEGUNDA. OBJETIVOS.

Las partes se proponen realizar los siguientes objetivos:

- a. Organizar y apoyar las actividades de enseñanza clínica de los alumnos dentro de las instalaciones médicas de "EL INSTITUTO", con el objetivo de formar y capacitar recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica, con base en la estructura del plan de estudios y reglamentaciones vigentes de "EL INSTITUTO".
- b. Establecer sistemas de supervisión y evaluación que permitan reforzar y ampliar los conocimientos de los alumnos y lograr una participación adecuada de las partes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.



- c. Establecer los derechos u obligaciones de las partes para el óptimo desarrollo de los procesos educativos.

El curso que imparta **"LA UNIVERSIDAD"** en **"EL INSTITUTO"**, tendrá una duración de 9 (nueve) semanas, en caso de que **"LA UNIVERSIDAD"** no esté de acuerdo en la duración del curso, deberá justificar que el tiempo que propone para la duración de los cursos por escrito, así como cumplimiento total al programa de estudios y **"EL INSTITUTO"** deberá manifestar su consentimiento por escrito donde dicha propuesta sea aceptada.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".**

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

- 1) Proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** las instalaciones de acuerdo al desarrollo de los ciclos clínicos de pregrado de la carrera de Medicina y la capacitación profesional; así como el uso de Aula y proveer del equipo audiovisual y de computo (hardware y software) para la adecuada y correcta impartición de las cátedras; sin perjuicio de otras actividades que se establezcan en el reglamento interno de **"EL INSTITUTO"**.
- 2) Aceptar a los educandos dentro de las instalaciones médicas de **"EL INSTITUTO"**, en calidad de alumnos del ciclo de pregrado, en grupos que no excederán de 30 personas.
- 3) Aceptar a los alumnos con los derechos y obligaciones expresados en el Instructivo para la administración de los ciclos clínicos de pregrado y de las normas establecidas en el reglamento interno, vigentes en **"EL INSTITUTO"**.
- 4) Proponer a **"LA UNIVERSIDAD"** el personal académico que se encargue de impartir los cursos, y que a su juicio tenga la capacidad docente y los conocimientos médicos necesarios para transmitir de la mejor manera la enseñanza.
- 5) Solicitar a **"LA UNIVERSIDAD"** el retiro de los alumnos que por su conducta o falta de aprovechamiento pongan en peligro el buen funcionamiento de **"EL INSTITUTO"** o la vida de las personas que a este acuden.
- 6) Apoyar las actividades de enseñanza-aprendizaje de los alumnos con la designación del personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar la enseñanza de éstos, de acuerdo al programa operativo que para tal fin elabore en conjunto con **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 7) Establecer los mecanismos necesarios de supervisión y evaluación que fomenten el buen desarrollo de las actividades del programa académico en sus instalaciones.
- 8) Informar sobre la actualización de las cuotas de recuperación, que por dichos cursos se deban aportar al Instituto por cada año.

### **CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".**

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a:

- 1) Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por **"EL INSTITUTO"**.





2) Aportar la cuota anual equivalente, cantidad que será liquidada sin el impuesto al Valor Agregado; lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y que se aportará por el Desarrollo e impartición de (4) Cuatro Ciclos Clínicos de Pregrado de la Carrera de Medicina y la Capacitación Profesional de los Alumnos; independientemente de los alumnos inscritos en el ciclo; tomando en consideración que cada grupo no podrá exceder de treinta alumnos.

Cabe señalar que por el año dos mil diecinueve la cuota de recuperación equivale a \$260,946.87 (doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.), dicha cuota será actualizada cada año, de conformidad con los procedimientos e información proporcionada por la Subdirección de Planeación del Instituto, y se dará a conocer por escrito a "LA UNIVERSIDAD", con el fin de que actualice y realice dicha aportación.

La cantidad aportada por "LA UNIVERSIDAD", deberá liquidarse totalmente, de la forma siguiente: se liquidará en dos partes proporcionales, que serán depositadas la primera de ellas, el primer mes de cada semestre del año; y la segunda a más tardar el último día de julio de cada año, ambas serán depositadas en el número de cuenta que para tal efecto le proporcione "EL INSTITUTO" o serán pagadas mediante cheque.

La cantidad aportada por "LA UNIVERSIDAD", se utilizará primordialmente para dar el mantenimiento adecuado a las aulas, equipo audiovisual y de computo (hardware y software) para la adecuada y correcta impartición de las cátedras en "EL INSTITUTO".

3) Comunicar a la Dirección de Enseñanza de "EL INSTITUTO", el nombre y número de los alumnos inscritos en el ciclo clínico y el calendario que propone, con la debida anticipación.

4) Aprobar al personal académico que proponga "EL INSTITUTO" con base en el perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas de enseñanza académica.

5) Separar a los alumnos que por su conducta inapropiada o falta de aprovechamiento así determinada por "EL INSTITUTO", pongan en peligro el buen nombre y funcionamiento adecuado de "EL INSTITUTO" y de las personas que a este acuden.

6) Comunicar a la Dirección de Enseñanza la aprobación de los programas, con los comentarios y observaciones que considere pertinentes, para convenir entre las partes los términos en que se aplicarán.

9) Apoyar el cumplimiento del programa operativo para ciclos clínicos de "EL INSTITUTO".

10) Elaborar en caso necesario, materiales de apoyo didáctico para sus alumnos.

11) Permitir la libertad de Cátedra por parte del profesor titular de la materia, siempre y cuando se cumpla con los objetivos del curso programado dentro de los tiempos u horarios establecidos previamente.

12) Otorgar constancias de reconocimiento académico a los profesores y conferencistas que participen en las labores académicas y educativas objeto de este convenio.

13) Liquidar las cuotas de recuperación que informe "EL INSTITUTO" mismas que serán por un año, durante el tiempo que dure el presente Convenio, de manera puntual, con el fin de coadyuvar con "EL INSTITUTO".

Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.



*[Handwritten signature]*

#### **QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.**

Para el debido cumplimiento del objeto, las partes se obligan a llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Cumplir con lo establecido en la legislación nacional, en materia de enseñanza superior y con las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud.
- 2.- Supervisar y evaluar el rendimiento académico de los alumnos con base en la instrumentación que "LAS PARTES" determinen.
- 3.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario a los alumnos cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto en ambas instituciones.
- 4.- Acordar la programación y el horario de cada curso con la Unidad Sede.

#### **SEXTA. RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen en que el personal que colabore para el cumplimiento del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra parte como "patrón sustituto".

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este convenio, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

#### **SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para la operación del presente convenio y los acuerdos adicionales que se firmen, convienen las partes en formar una comisión la cual estará integrada por los siguientes funcionarios o los que en lo sucesivo lo sustituyan, Comisión que deberá reunirse como mínimo una vez al año.

1.- Como representantes Institucionales.

- Por "**EL INSTITUTO**": el Director de Enseñanza.
- Por "**LA UNIVERSIDAD**": el Director de Administración y la Directora de la Facultad de Medicina de "**LA UNIVERSIDAD**".

2.- Como responsables operativos:

Por "**EL INSTITUTO**": el Subdirector de la Coordinación de Enseñanza.

Por "**LA UNIVERSIDAD**": la Directora de la Facultad Mexicana de Medicina de "**LA UNIVERSIDAD**" el Coordinador Administrativo de la Facultad Mexicana de Medicina.

Las resoluciones que tomen estos representantes en la Comisión deberán ser ratificadas y firmadas, por personal que cuente con capacidad legal para suscribir instrumentos de tal carácter, lo anterior con el objeto de que sea oponible frente a terceros.



### **OCTAVA. COMUNICACIONES Y AVISOS.**

“Las partes” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente convenio, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

“Las partes” se obligan a guardar confidencialidad de la información a que tengan acceso con motivo de la ejecución del objeto del presente convenio conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las disposiciones legales en materia de confidencialidad que resulten aplicables.

### **DÉCIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO.**

La duración del presente Convenio será por **CINCO AÑOS** para ambas partes; con la correspondiente actualización de cuotas cada año.

### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito realizada a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, por lo que los programas de estudio de pregrado que estén pendientes a la fecha de la solicitud, se seguirán hasta su total terminación; asimismo se harán los pagos correspondientes.

### **DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIONES.**

1. La cooperación entre “las partes” no implica ni atribuye a “**LA UNIVERSIDAD**” ninguna posibilidad de determinar o intervenir de manera alguna en la dirección y/o administración de “**EL INSTITUTO**”, ni en sus reglamentaciones propias y viceversa.
2. Ninguna de las partes podrá utilizar respectivamente la marca, logotipo o emblema de la otra, en alguna publicación no autorizada o expresamente convenida entre ellas.

### **DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

En caso de realizarse eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, las partes no serán responsables de cualquier retardo o incumplimiento; si estos impiden la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas de este convenio; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.

### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin que medie consentimiento por escrito de la otra parte.





**DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no es de exclusividad, ni genera más derechos y obligaciones que de los aquí expresamente pactados, por lo que cualquiera de las partes estará en posibilidad en cualquier tiempo a colaborar con otras Instituciones Públicas o Privadas.

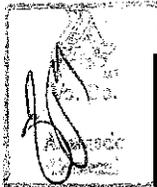
**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“EL INSTITUTO” no adquiere responsabilidad alguna en caso de que algún alumno sufra algún accidente dentro de sus instalaciones; de igual forma los alumnos deberán sujetarse a las estipulaciones y normas que establezca “EL INSTITUTO” para la introducción de objetos de valor; pues no adquiere responsabilidad alguna en caso de robo o extravío.

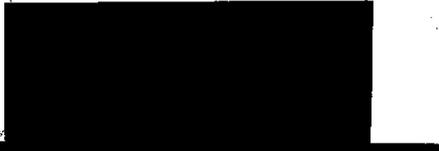
**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Este Instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por “las partes”. En caso de persistir la controversia se sujetarán a las Leyes y Tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

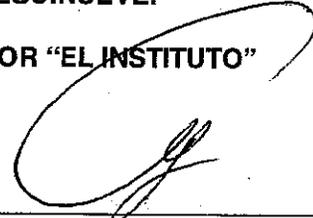


**POR “LA UNIVERSIDAD”**



**C.P. [REDACTED]  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

**POR “EL INSTITUTO”**



**L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTANTE LEGAL**

**RESPONSABLES OPERATIVOS**

**DRA. [REDACTED]  
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN  
CRAVIOTO  
SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE  
ENSEÑANZA**

**C.P. [REDACTED]  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**

**ESTAS FIRMAS PERTENCEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C., Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.**

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ  
 VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA CON LA UNIVERSIDAD LA SALLE, A.C.

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	5	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		25	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		20	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	7	29	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecua a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		33	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.